

## **ANEJO 2.**

### **Recomendaciones para la elaboración del pliego de prescripciones particulares**

En el art. 4 del RD. 1627/97 señala que en el pliego de condiciones particulares **“se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate”**, por lo que entendemos que el pliego de un estudio de seguridad y salud **“no es un pliego de condiciones legales” “ni de listado de normativas que ya sean de obligado cumplimiento en cuanto a los equipos y medios de protección”**. El pliego de condiciones legales es una de las partes del proyecto de ejecución del que el Estudio de Seguridad y Salud forma parte como anejo (al igual que el estudio geotécnico y el resto de anejos) por lo que no debe darse duplicidad documental entre ambos documentos.

Se evitarán por tanto los listados de la normativa derivada de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, por ser ya de obligado cumplimiento, así como las de los requisitos mínimos para la libre circulación intracomunitaria de equipos y productos (marcado CE), por ser obligatorios independientemente de las condiciones particulares de nuestra obra. Por lo tanto, es innecesario relacionar todas las normas UNE a cumplir por los EPI's, dado que ya son exigibles por normativa para su comercialización. Igualmente con las instrucciones técnicas complementarias de grúas, montacargas; aparatos a presión, almacenamientos de combustibles, etc. En cuanto a las instalaciones a utilizar en obra, idéntico criterio al anterior de las ITC, dado que la reglamentación industrial ya obliga a cumplir con ellas para poder utilizarlas.

Los criterios de medición, valoración, certificación y abono se suponen incluidos en los criterios del pliego del proyecto dado que el presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud forma parte del presupuesto del proyecto como un capítulo más.

A la hora de redactar las condiciones particulares es importante **“tener en cuenta”**, que no **“transcribir”** las condiciones mínimas de seguridad y salud contenidas en el Anexo IV del RD. 1627/97 y el Título IV del V Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción), pues son condiciones mínimas generalistas, y lo que pretende la normativa es que a partir de esos **“mínimos generales” “definamos las particulares”** adaptados al proyecto sobre el que estamos trabajando.

## RECOMENDACIONES

A continuación, al igual que con el Anejo 1, a modo de ejemplo se presentan unas recomendaciones para la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares.

No siendo el objetivo del documento Criterios para la elaboración de Estudios de Seguridad y Salud el realizar un modelo de pliego de condiciones a incluir en los ESS o EBSS, como su nombre indica, una guía orientativa que facilite una base para la redacción del mismo, adaptable a cada proyecto de obra.

- **Normas legales y reglamentarias que afectan a las características de la obra, dado que las mismas no son obligatorias a “todas las obras”:**
  - En casos de previsible exposición laboral a amianto (demoliciones, rehabilitaciones, etc.) reflejar los aspectos a cumplir del RD. 396/2006, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
  - Si se proyectan trabajos en proximidad de líneas eléctricas, el cumplimiento de las medidas contenidas en el RD 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico que afecten a nuestra obra.
  
- **Normas técnicas que afectan a los medios de protección definidos en el estudio y para los que no existe normativa de obligado cumplimiento para su comercialización:**
  - Redes de protección normalizadas tipo V (tipo horca) o tipo decidido, de acuerdo a la norma UNE-EN 1263.
  - Protección de borde mediante barandillas perimetrales de protección de clase A (B o C según el caso) normalizadas, de acuerdo con UNE-EN 13374.
  
- **Normas técnicas que afectan a equipos de trabajo que garanticen el cumplimiento de los niveles de prevención definidos en el estudio de seguridad y salud y que no existe normativa de obligado cumplimiento para su comercialización:**
  - Los andamios a utilizar en obra serán normalizados de acuerdo a las UNE-EN 12810 y 12811.
  - Las escaleras de mano utilizar en obra serán normalizadas, de acuerdo a la serie UNE-EN 131.
  
- **Requisitos exigibles a determinados EPI's más allá de los requisitos mínimos establecidos en la normativa de comercialización por las características de los trabajos a realizar en obra.**

- En el caso de guantes frente a riesgos mecánicos exigir un nivel mínimo de protección frente a riesgos mecánicos xxxx (las cifras indican respectivamente el nivel de resistencia a la abrasión, corte, desgarro y penetración)
  - Uso de guantes antivibraciones tipo XXX
  - En los cascos de protección que el ajuste se realice mediante rueda y/o el arnés sea de fibras textiles (mayor comodidad y ajuste que los arneses plásticos)
  - Calzado de seguridad de puntera y plantilla no metálica.
  - Protección auditiva de nivel mínimo de atenuación xx db. Preferible auriculares, evitar los tapones de un solo uso pues al trabajar en ambientes sucios su uso a pie de tajo puede provocar infecciones auditivas.
  - Mascarillas de protección con válvula de exhalación y filtro de partículas px (x indica el tipo de filtro).
  - Crema solar de nivel de protección xx.
- **Especificaciones técnicas respecto de medidas preventivas definidas en el Estudio de Seguridad y no recogidas en normativa o especificación técnica.**
- Es aconsejable la utilización de patentes y equipos existentes en el mercado, de acuerdo a sus especificaciones que acompañaremos en este apartado.
- Tapas o setas de protección de barras de ferralla.
  - Marquesinas.
  - Pasarelas.
  - Plataformas de tránsito sobre ferralla.
  - Prescripciones, cálculos, pruebas y procedimientos de instalación, utilización y montaje de: marquesinas y pasarelas de trabajo que se hayan proyectado en el estudio de seguridad y que hayan sido diseñadas por el redactor del estudio de seguridad.
- **Especificaciones técnicas respecto de las instalaciones de bienestar y primeros auxilios**
- Características constructivas y dotacionales de los servicios higiénicos, comedores, locales de descanso y de primeros auxilios (caso de ser necesarios)
  - Caso de establecerse medios alternativos al sistema de casetas de obra (por ejemplo concierto con restaurantes, hoteles y demás) especificarlo en este apartado.
  - Dotación de botiquín.

▪ **Especificaciones relativas a la señalización y organización de obra**

- En cuanto a la señalización: tamaño en función de la distancia a la que ha de ser vista, limpieza y conservación.
- Sistema establecido para que personas ajenas no accedan a la obra, requisitos propuestos para el acceso a obra (siempre teniendo en cuenta la localización y entidad de la obra, por ejemplo: mantener en todo momento las puertas cerradas y nombrar en el plan responsable de accesos a obra).
- Obligación de identificar al señalista o señalistas encargados de regular el tráfico de obra y las interferencias con el tráfico rodado exterior en los accesos, caso de ser necesario.
- Relación de fases y situaciones donde existen riesgos del anexo II y que hacen necesario la presencia física del recurso preventivo: colocación y retirada de protecciones colectivas, montaje de andamios, etc.

▪ **Obligaciones a contratistas y subcontratistas.**

- Obligación de identificar en el plan los recursos preventivos del contratista (nombre, apellidos y categoría). En las obras de construcción la presencia de recursos es referida al contratista y no a los subcontratistas.
- Obligación de identificar en el plan quién es el medio de coordinación del que dispone el contratista para la coordinación de actividades empresariales caso de ser necesario (cuando existe coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución).
- Obligación de notificar con x días de antelación las subcontratas que vayan a iniciar trabajos en obra (con el fin de llevar a cabo la oportuna información previa por parte del coordinador en materia de seguridad y salud en fase de ejecución) y la obligación de éstas de identificar su medio de coordinación.
- Procedimientos a incluir en el plan para garantizar el control de la eficacia de las medidas preventivas y responsables de llevarlas a cabo.
- Obligación de que en obra se disponga de una copia del Estudio de Seguridad y Salud, así como de del Plan de Seguridad, su aprobación y la apertura de centro de trabajo.
- Procedimiento de comunicación en caso de anotación en el libro de incidencias por las empresas participantes, sus sistemas de gestión de prevención o técnicos de la autoridad laboral; así como de los accidentes (incluso los sin baja) que ocurran en obra.
- Obligación de presentar con x días de antelación cualquier modificación del Plan de Seguridad y Salud.
- En el caso de riesgos derivados de la exposición a contaminantes ambientales el contratista estará obligado a realizar evaluación específica en la que se determinarán las medidas preventivas a adoptar y si fuera necesario se modificará el plan de seguridad y salud a la vista de los resultados de las evaluaciones. Por ejemplo: caso de existir exposición a ruido por los equipos y máquina a utilizar en obra y teniendo en cuenta que el Nivel Diario Equivalente que recibe el trabajador debe ser menor a 85 dB, se deberá concretar en el Plan de Seguridad según la evaluación de riesgos realizada por la empresa.